

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Eduardo Murguía, como Albacea de la Testamentaría del Sr. Lic. D. Eduardo Murguía, ante usted con el debido respeto expone:

Que ha editado la obra «Fenn's English Dialogues, & for Mexican Students,» y que conforme al artículo 1,234 del Código Civil, declara expresamente que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, acompañando los tres ejemplares que previene la ley. México, 20 de Mayo de 1904.—*Eduardo Murguía*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como albacea de la Testamentaría del Sr. Lic. Eduardo Murguía, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra «Fenn's English Dialogues, & for Mexican Students,» que ha editado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de Mayo de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Ciudadano Eduardo Murguía.—Presente.

Son copias. México, Mayo 24 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 1º de 1904.

NUMERO 313.

Mayo 24.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Lic. Ignacio Sepúlveda, reformando el de concesión relativo, fecha 17 de Octubre de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Lic. Ignacio Sepúlveda, Representante del Sr. Albert J. Peyton, concesionario del Ferrocarril de La Piedad á Tacámbaro, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 17 de Octubre de 1903.

Artículo único. Para el 24 de Mayo de 1905, estará terminado el primer tramo de treinta kilómetros en la línea I mencionada en el artículo 1º del Contrato de concesión de 17 de Octubre de 1903, ó sea en el Ferrocarril de La Piedad á Tacámbaro pasando por Morelia, y en cada uno de los años siguientes, se construirán otros treinta kilómetros, pero de manera que toda la referida línea esté terminada para el 24 de Mayo de 1910, quedando modificada en este sentido la fracción I del artículo 2º del citado Contrato de concesión.

México, Mayo 24 de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*I. Sepúlveda*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 24 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 2 de 1904.

NUMERO 314.

Mayo 24.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Julio B. Uranga, por la zarzuela titulada «Por un beso.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Julio B. Uranga, ante usted respetuosamente expongo:

Que he escrito el libreto de la zarzuela «Por un beso,» y temiendo que otras personas quisieran reproducirla en perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro que, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, me reservo los derechos de propiedad literaria que me corresponden de la obra mencionada, acompañando los ejemplares que la ley exige.

México, Mayo 24 de 1904.—*Julio B. Uranga*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la zarzuela «Por un beso;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 24 de Mayo de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Julio B. Uranga.—Presente.

Son copias. México, Mayo 24 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 7 de 1904.

NUMERO 315.

Mayo 25.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Sebastián Camacho, que reforma el de fecha 24 de Noviembre de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, saber:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de Junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Ingeniero Sebastián Camacho, como representante de la Compañía Naviera del Pacífico, S. A., reformando el Contrato de 24 de Noviembre de 1903 para el servicio entre puertos mexicanos del Pacífico.

Art. 1º Se reforma el artículo I del Contrato de 24 de Noviembre de 1903, quedando en la forma siguiente:

“Art. 1. La Compañía se compromete á desempeñar un servicio de navegación en el litoral del Pacífico y Golfo de California, con siete vapores cuando menos, de la manera siguiente:

I. Establecerá dos vapores de cuatrocientas toneladas de registro bruto, cuando menos, entre Guaymas y San Benito, con escalas de ida y vuelta en la Paz, Altata, ó San José del Cabo, Mazatlán, San Blas, Manzanillo, Acapulco, Puerto Angel, Salina Cruz y Tonalá.

La duración de cada viaje redondo no excederá de sesenta días, haciendo hasta dieciocho viajes al año con dos vapores.

Si á la Compañía convinieren podrá tocar con sus vapores en Santa Rosalía, Agiabampo y Topolobampo, sin alterar por esas escalas la duración de los viajes.

II. Un vapor de más de doscientas toneladas de registro bruto, cuando menos, navegará entre Guaymas y Manzanillo, con escalas á la ida y la vuelta en Médano Blanco, Agiabampo, Topolobampo, Altata, Mazatlán y San Blas.

La duración de cada viaje redondo de este vapor no excederá de veinte días, haciendo hasta veinticuatro viajes al año.

III. Otro vapor no menor de cuatrocientas toneladas de registro bruto, hará el servicio entre Guaymas y Manzanillo, haciendo escalas en los puertos de Santa Rosalía, La Paz, Altata, Mazatlán y San Blas en sus viajes al Sur; y en sus viajes al Norte en los de San Blas, Mazatlán, San José del Cabo, Eureka, La Paz y Santa Rosalía.

La duración de cada viaje redondo de este vapor no excederá de veinte días, haciendo hasta veinticuatro viajes al año.

IV. Otro vapor de más de cien toneladas de registro bruto hará el servicio entre Guaymas y San José del Cabo con escalas á la ida y á la vuelta en Santa Rosalía, Mulegé y La Paz, pudiendo tocar en el puerto de Loreto cuando así convenga á la Compañía.

La duración de cada viaje redondo no excederá de doce días, pudiendo hacer hasta treinta y seis viajes al año.

V. Otro vapor de ciento cincuenta toneladas de registro bruto cuando menos, navegará entre Mazatlán y Agiabampo con escalas en Altata y Topolobampo, tanto á la ida como á la vuelta.

La duración de cada viaje redondo no excederá de diez días, pudiendo hacer hasta cuarenta y ocho viajes al año.

Queda autorizada la Compañía para establecer, si así le convinieren, otro vapor de doscientas toneladas de registro bruto cuando menos, para hacer el servicio entre Guaymas y Mazatlán con escalas en Médano Blanco, Agiabampo, Topolobampo y Altata.”

Art. 2. Se reforma el artículo 6º del mismo Contrato en los términos siguientes:

“Art. 6. Los itinerarios á que se refiere el artículo anterior serán presentados en tiempo oportuno á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para su aprobación, á fin de que la misma Secretaría los dé á conocer á la Dirección General de Correos con la anticipa-

ción debida para que puedan ser aprovechados los servicios de los vapores en la conducción de correspondencia.”

Art. 3. Se reforma el artículo 13 del Contrato mencionado, como sigue:

“Art. 13. Los vapores permanecerán en los puertos el tiempo necesario, que no será menor de diez horas, salvo en el caso de que antes fueren despachados por traer ó tener que recibir poca carga, en cuyo caso permanecerán como máximo seis horas. Cuando fuere necesario, el Gobierno podrá demorar la salida de los vapores por diez horas más en los puertos á que este Contrato se refiere, notificándolo al Agente de la línea con la debida anticipación. Cuando por alguna circunstancia se demore la salida de un vapor, el Agente de la Compañía lo avisará con la anticipación posible á la oficina de Correos correspondiente para que se aproveche de esa demora. Cuando los vapores llegaren de noche á los puertos, el número de horas que deben permanecer se contará desde las 6 a. m., del día inmediato á su llegada ó á contar de la hora en que hayan sido recibidos.”

Art. 4. Se reforma el inciso VI del artículo 18 del referido Contrato, en los siguientes términos:

“VI. La Compañía disfrutará de una subvención de \$127,177.60, ciento veintisiete mil ciento setenta y siete pesos sesenta centavos anuales, en la forma siguiente:

a. Tres mil pesos (\$3,000.00) por cada viaje redondo de los que verifiquen los vapores de la línea de Guaymas á San Benito, que se contará á partir del expresado Guaymas.

b. Novecientos noventa y dos pesos (\$992.00) por cada viaje redondo de los que haga el vapor entre Guaymas y Manzanillo, con escalas á la ida y á la vuelta en los puertos de Médano Blanco, Agiabampo, Topolobampo, Altata, Mazatlán y San Blas.

c. Un mil ciento cuarenta pesos, cuarenta centavos (1,140.40 cs.) por cada viaje redondo de los que verifiquen sus vapores entre Guaymas y Manzanillo, con escalas en Santa Rosalía, La Paz, Altata, Mazatlán y San Blas, en sus viajes al Sur; y con escalas en San Blas, Mazatlán, San José del Cabo y Eureka en sus viajes al Norte.

d. Doscientos pesos (200.00 cs.) por cada viaje redondo de los que verifiquen sus vapores entre Guaymas y San José del Cabo, con escalas á la ida y á la vuelta, en Santa Rosalía, Mulegé y La Paz.

e. Cien pesos (100.00 cs.) por cada viaje redondo de los que verifiquen sus vapores entre Mazatlán y Agiabampo con escalas á la ida y á la vuelta, en Altata y Topolobampo.

f. Un mil pesos (1,000.00 cs.) por cada viaje redondo de los que verifique entre Manzanillo y San Benito; en el concepto de que sólo se pagarán como máximo diez viajes al año.”

Art. 5. Se reforma el inciso III del artículo 33, como sigue:

“III. Por suspensión de los viajes por dos meses consecutivos, en cualquiera de los servicios subvencionados, sin permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado y admitido por la misma Secretaría.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo; pero se oirá á la Empresa por si tuviere fuundamento bastante, á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para haber dejado de cumplir el Contrato.”

Art. 6. Queda afecta al cumplimiento de este Contrato, la cantidad de (2,000,00 cs.), dos mil pesos que en bonos de la Deuda Pública depositó la Compañía Naviera del Pacífico en la Tesorería General de la Federación, como garantía del Contrato escriturado el 4 de Febrero de 1903 que celebró con la Dirección General de Correos para el servicio postal entre San Blas y Topolobampo, con escalas á la ida y á la vuelta en Mazatlán y Altata, quedando dicha suma á favor del Gobierno al declararse la caducidad.

La misma suma podrá ser recogida por la Compañía al expirar el Contrato de 24 de Noviembre de 1903, en los mismos términos que los demás depósitos á que se refiere el artículo 31 del mismo Contrato que se reforma por el presente.

Art. 7. Quedan en todo su vigor todas las estipulaciones del Contrato de 24 de Noviembre de 1903 que no hayan sido modificadas por el presente.

Art. 8. Quedan insubsistentes y de ningún valor todos los Contratos anteriores á esta fecha celebrados ya sea entre la antigua Compañía de Transportes Marítimos de Mazatlán, de cuyos Contratos es cesionaria la Naviera del Pacífico, S. A., y la Dirección General de Correos para el servicio postal entre puertos mexicanos del Pacífico, ya sea entre la misma Compañía Naviera del Pacífico, S. A. y la citada Dirección General de Correos.

Art. 9. Las estampillas para legalizar este Contrato serán ministradas por la Compañía concesionaria.

México, Mayo 13 de 1904.—*Leandro Fernández*.—*S. Camacho*.—Rúbricas.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Mayo 25 de 1904.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 6 de 1904.

NUMERO 316.

Mayo 26.—Secretaría de Hacienda.—Decreto substituyendo la cuota de \$2.50 cs. por la de \$1.20 cs. como derecho de patente por cada barril que no exceda de setenta kilos de peso bruto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección Tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por artículo 2º de la ley de ingresos vigente, expedida el 1º de Junio de 1903, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo, las fábricas de aguardiente en el Territorio de Tepic, pagarán el derecho de patente á razón de un peso veinte centavos por cada barril que no exceda de setenta kilos de peso bruto, en vez de la cuota de \$2.50 cs. por barril, que por concepto del expresado derecho, fija la fracción VI del artículo 2º del decreto sobre abolición de impuestos alcabulatorios en el Territorio de Tepic, promulgado el 12 de Mayo de 1896.

Art. 2º Para el efecto del pago, los dueños ó encargados de dichas fábricas, agregarán á la manifestación que ordena el artículo 63 de la ley general de Contribuciones directas, la noticia que previene la citada fracción VI del artículo 2º del decreto sobre abolición de impuestos alcabulatorios.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiséis de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.”

Y lo transcribo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 26 de 1904.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Mayo 26 de 1904.

NUMERO 317.

Mayo 26.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato con el Lic. Pablo Martínez del Río, reformando el de concesión relativo, fecha 31 de Agosto de 1888.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, Representante de la Compañía del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, poseedora de la concesión del Ferrocarril de Veracruz á Boca del Río, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 31 de Agosto de 1888.

Artículo único. Se reforma el párrafo último del artículo 18 del citado Contrato de concesión de 31 de Agosto de 1898, en los términos siguientes:

De las hipotecas que hiciere la Empresa, se tomará nota en el Registro Público de la Ciudad de México, así como de los demás actos y contratos que requieran ese requisito, siendo esto suficiente para su validez y ejecución legal en lo que se refiera á toda la línea, sin necesidad de registro local en todos los puntos que recorra.

México, Mayo veintiséis de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*P. Martínez del Río*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 26 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 8 de 1904.

NUMERO 318.

Mayo 26.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con P. Martínez del Río, reformando el de 1º de Mayo de 1902, que fué modificado en 25 de Junio de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, Apoderado General de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, poseedora de las concesiones del Ferrocarril de Pachuca, Zacualtipán y Tampico, reformando el Contrato de 1º de Mayo de 1902, que fué modificado en 25 de Junio de 1903.

Artículo único. Se reforma la fracción II del artículo 3º del Contrato de 1º de Mayo de 1903, por el cual se modificaron algunos artículos de dicha concesión, quedando esa fracción como sigue:

«II. Artículo 3º Para el 30 de Junio de 1907 estarán terminados cincuenta kilómetros de la línea de Apulco y Tampico.

El resto de la línea se terminará para el 31 de Diciembre de 1908.»

México, veintiséis de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—*P. Martínez del Río*.—Rúbricas.

Es copia. México, 26 de Mayo de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 8 de 1904.

NUMERO 319.

Mayo 27.—Secretaría de Gobernación.—Decreto convocando al pueblo del Estado de Zacatecas á elección extraordinaria de un Senador propietario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1.^a
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Senado de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la fracción IV letra C del artículo 72 de la Constitución Política de la República, decreta:

Artículo 1.^o Se convoca al pueblo del Estado de Zacatecas á elección extraordinaria de un Senador propietario, cuyo período constitucional terminará el 15 de Septiembre de 1906.

Artículo 2.^o Esta elección se verificará juntamente con las ordinarias que deben efectuarse en Junio y Julio próximos, para la renovación de los Poderes Federales.

T. Reyes Retana, senador presidente.—*Carlos Flores*, senador secretario.—*Alejandro Prieto*, senador secretario.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 26 de Mayo de 1904.—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1904.—*Corral*.—Al.....

«Diario Oficial,» Mayo 28 de 1904.

NUMERO 320.

Mayo 27.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Antonio Pacheco, reformando los de 9 de Noviembre de 1895 y 16 de Noviembre de 1896, para el aprovechamiento de las aguas que salgan por el Túnel de Tequixquiatic.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1.^a
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. D. Antonio Pacheco, como Apoderado de la Compañía Eléctrica é Irrigadora en el Estado de Hidalgo, S. A., reformando los Contratos de 9 de Noviembre de 1895 y 16 de Noviembre de 1896, para el aprovechamiento de las aguas que salgan por el Túnel de Tequixquiatic, quedando los artículos reformados de la manera siguiente:

Art. 1.^o Se reforma el artículo 2.^o del Contrato de 9 de Noviembre de 1895 y el artículo 1.^o del de 16 de Noviembre de 1896, en los términos siguientes:

“Se exime á la Compañía de todo pago por el uso del agua que utilice para riego ó fuerza motriz, eximiéndola también de lo que á la fecha adeuda al Gobierno por ese concepto, conforme á los Contratos reformados.”

Art. 2.^o La Compañía rebajará un cinco por ciento de las cantidades que por riego cobra actualmente al público.

Art. 3.^o Quedan en todo su vigor y validez las demás estipulaciones del Contrato promulgado el 20 de Noviembre de 1895.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiséis de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 27 de 1904.—*Fernández*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Antonio Pacheco, como apoderado de la Compañía Eléctrica é Irrigadora en el Estado de Hidalgo, S. A., reformando los Contratos de 9 de Noviembre de 1895 y 16 de Noviembre de 1896, para el aprovechamiento de las aguas que salgan por el Túnel de Tequixquiatic, de los cuales es cesionaria la mencionada Empresa.

Artículo 1.^o Se reforma el artículo 2.^o del Contrato de 9 de Noviembre de 1895 y el artículo 1.^o del de 16 de Noviembre de 1896, en los términos siguientes:

“Se exime á la Compañía de todo pago por el uso del agua que utilice para riego ó fuerza motriz, eximiéndola también de lo que á la fecha adeuda al Gobierno por ese concepto conforme á los Contratos reformados.”

Art. 2.^o La Compañía rebajará un cinco por ciento de las cantidades que por riego cobra actualmente al público.

Art. 3.^o Quedan en todo su vigor y validez las demás estipulaciones del Contrato promulgado el 20 de Noviembre de 1895.

Art. 4.^o Las estampillas para legalizar este Contrato, serán ministradas por la Compañía concesionaria.

México, Febrero 17 de 1904.—*Leandro Fernández*.—*Antonio Pacheco*.—Rúbricas.

Es copia. México, Mayo 26 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 10 de 1904.

NUMERO 321.

Mayo 28.—Secretaría de Fomento.—Contrato autorizando á José Muñoz y Rafael Sainz, para aprovechar como fuerza motriz las aguas del río Atoyac, del Estado de Puebla.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5.^a
Estampillas por valor de \$20.00, veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. José Muñoz y Rafael Sainz, para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas del río Atoyac, del Estado de Puebla.

Art. 1.^o Se autoriza á los Sres. José Muñoz y Rafael Sainz, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga,

Leyes.—Tomo LXXX—66